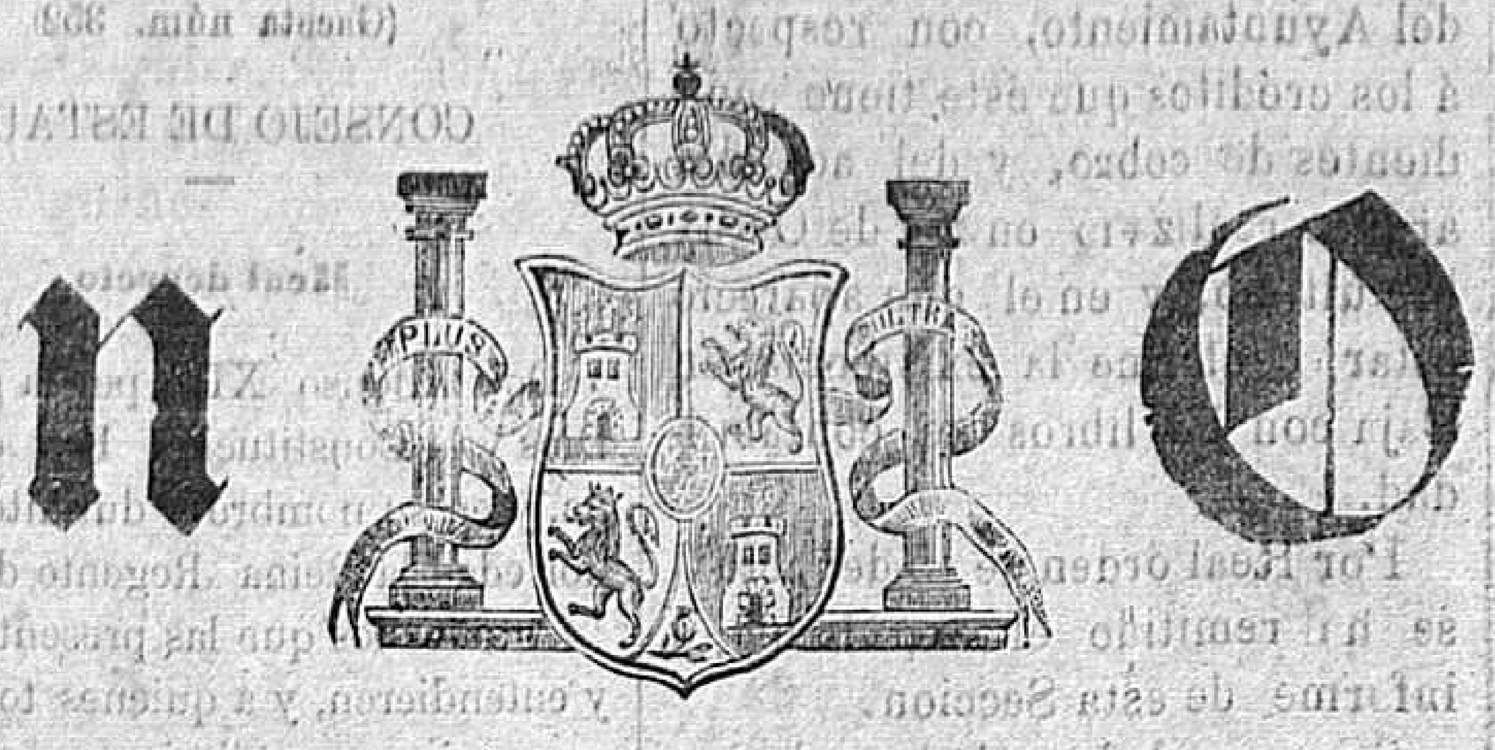
Año económico de 1889-90 Martes 31 de Diciembre Núm. 153


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pe**setas.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscricion á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas
Suma anterior	5.557'25
Entregado por don Luciano Cid, Presidente del Orfeon, como producto de la cuestacion pública realizada por la sociedad coral de *La Unión Orensana*, deducidas 115 pesetas de gastos	208'35
Tertulia de Cazadores de Orense	100
Total	5.865'60

(Se continuará)

Orense 31 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los confinados fugados de la penal de Valladolid en la noche del 24 del actual, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

José Antonio Suarez.

Natural de Buenavista (Oviedo)
Edad 19 años.
Estatura un metro 58 milímetros.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Ojos idem.
Nariz corta.
Cara redonda.
Boca regular.
Barba naciente.
Color bueno.

Enrique Rodrigo Ruiz

Natural de Muro de Agreda, avecindado en Abanto de Cierva (Bilbao)
Edad 24 años.
Estatura un metro 600 milímetros.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Ojos pardos.
Nariz afilada.
Cara redonda.
Boca regular.
Barba clara.
Color moreno.

Orense 30 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

(Gaceta núm. 361.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ceutí, que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ceutí, decretada en 9 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la visita de inspección girada á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo por dos Delegados de dicha Autoridad, aparece que la referida suspensión fué decretada ... remisión del tanto de culpa á los Tribunales, porque las actas de las sesiones del Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1887 á 89, se llevaban en tres cuadernos de papel sellado, estando unos pliegos cosidos y otros sueltos, sin foliatura, y algunas hojas sin rubricar, consignándose en igual forma los servicios de la Junta municipal; el Ayuntamiento acordaba la distribución mensual de los fondos; las Comisiones municipales no aparecían elegidas por votación secreta; se habían dejado de celebrar 65 sesiones desde que se constituyó el Ayuntamiento actual, y al Gobernador sólo se habían remitido los extractos de los acuerdos de dos trimestres para el «Boletín oficial»; el Alcalde no imponía multas á los Concejales que no asistian á las sesiones; no acordaba el repartimiento individual del trigo del Pósito, ni se recibían por escrito las peticiones de préstamos; no existía libro de actas del Pósito, y que las escrituras de los préstamos de trigo no se hallaban inscritas en el Registro de la propiedad; no existía inventario de los documentos de Archivo municipal ni libro alguno de providencias gubernativas; tampoco existían Ordenanzas de policía urbana y rural, ni se imponían multas por la infracción del bando de buen gobierno; no se realizaban los servicios municipales, como el arreglo de la vía pública, empedrado, alumbrado, etc.; el mercado carecía de matadero y las carnes destinadas al consumo no se sometían á inspección facultativa; la Junta local de Instrucción pública no celebraba sesiones mensuales, y las actas de las celebradas por la de amillaramiento en 1887 á 89, no aparecían; el arriendo del impuesto de consumos de 1889-90, no se había llevado á efecto con arreglo á los requisitos que establece la instrucción, y en el expediente formado por el Ayuntamiento ... de varios vecinos, se adjudicó en favor del padre del Secretario, sin haber prestado la fianza prevenida en el pliego de condiciones; á los Profesores de primera enseñanza se les debían 2.440 pesetas 32 céntimos; del ejercicio de 1888-89 el Ayuntamiento tenía en descubierto varias atenciones por valor de 10.604 pesetas 26 céntimos, faltando por recaudar 11.157 pesetas del mismo año y 2.196 del ejercicio siguiente al de 1888, estando pendientes de pago 12.517 pesetas 37 céntimos, y, no obstante lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1888, el arrendatario de los consumos había cobrado derechos sobre los alcoholes aguardientes y licores.

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos, relacionados acusan grave negligencia y desorden por parte del Ayuntamiento de Ceutí, en la gestión de los intereses que la ley confía á su cuidado y custodia, estando desatendidos servicios tan importantes como el arreglo de la vía pública, el alumbrado y la instrucción,

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y encargar al mismo que por los medios de que con arreglo á la ley dispone, ordene á aquella Administración municipal;

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ardales, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitito, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Málaga nombró en 23 de Octubre último un Delegado de su autoridad, con objeto de que girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Ardales, y por providencia de 4 del actual ha suspendido á todos los Concejales que componian esta Corporacion, fundándose en los siguientes hechos:

Que el Ayuntamiento, á pesar de que ya habia nombrado Recaudador Depositario, acordó en 22 de Octubre de 1887 entregar al vecino D. Antonio Riló, en depósito, la suma de 7.500 pesetas; en los dias 20 de actas celebradas de Septiembre y 1.º de Octubre del expresado año se acordó la ejecucion de varias obras y la adquisicion de mobiliario, sin consignar el crédito que habia de invertirse; que durante el año de 1888 se habian realizado varias obras que adolecian asimismo del defecto expuesto; que en el acta de la sesion celebrada el dia 27 de Octubre del mismo año se notan dos renglones escritos sobre raspado; que hasta el mes de Septiembre de 1888 no se acordó la distribucion mensual de fondos; que en las sesiones de los dias 9, 16, 23 y 30 de Marzo, 3, 17 y 20 de Abril, 4, 11, 18 y 25 de Mayo, y 1.º, 8, y 15 de Junio del corriente año, se acordó la continuacion de varias obras y se aprobaron las cuentas de las ejecutadas en el camino que conduce á la estacion del Chorro, ascendiendo lo satisfecho por tales conceptos á la suma de 2.805'45 pesetas, y que no se llevaban los libros de actas de la Junta de instruccion pública y visitas de Escuelas.

El expediente por virtud del cual se ha adoptado la resolucion de que queda hecho mérito, se compone, además del oficio nombrando al Delegado y de las comunicaciones cursadas entre éste y el Alcalde, para realizar la visita, de un acta firmada únicamente por aquél y su Secretario, y en la cual consignan los hechos comprendidos en la providencia del Gobernador, de una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con respecto á los créditos que éste tiene pendientes de cobro, y del acta del arqueo realizado en 26 de Octubre último, y en el que apareció estar conforme la existencia en Caja con los libros de contabilidad.

Por Real orden de 15 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

Segun se deduce de la relacion de antecedentes, no se ha remitido á ese Ministerio ningún justificante en que se trate siquiera de demostrar que en efecto el Ayuntamiento de Ardales ha incurrido en las faltas que le atribuye en su providencia el Gobernador de Málaga, pues no se pueden considerar como suficientes para estimar que están probadas las manifestaciones escuetas que el Delegado hace en el acta de visita; con ello se falta á lo dispuesto en multitud de Reales órdenes que fuera prólijo enumerar, y á las terminantes disposiciones de la ley municipal, pues el disponer ésta que en los expedientes de suspension de Ayuntamientos el Gobierno habrá de dictar la resolucion definitiva, supone que se le remitan los antecedentes necesarios para que pueda formar cabal juicio acerca del asunto y resolver con pleno conocimiento de causa.

No habiendo, pues, datos bastantes para considerar justificada la suspension de los Concejales á que este expediente se refiere, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas;

La Seccion opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Málaga de 4 del actual y ordenar á esta Autoridad que inmediatamente reponga en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Ardales.

Y 2.º Prevenir á dicho Gobernador que en lo sucesivo remita los expedientes de suspension acompañados de los justificantes necesarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de Málaga.

(Gaceta núm. 352)

CONSEJO DE ESTADO

—

Real decreto

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Pedro Sanchez y su esposa Isabel Murillo, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 23 de Agosto de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Pedro Sanchez y su esposa Isabel Murillo, en instancia, presentada en 14 de Septiembre de 1884 en el Gobierno militar de Lérida, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y que, una vez limitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, que satisfacía Soler de contribución anual 9 pesetas 71 céntimos y que eran considerados pobres en la localidad:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Pedro Sanchez Murillo, que falleció en Ultramar del cólera en 11 de Octubre de 1874, se expedió la Real Orden de 5 de Agosto de 1886, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 10 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Francisco Delgado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la intrepetación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley.

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciònes de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881.

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 14 de Septiembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 10 de Diciembre de 1884, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel Maria Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, don José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Pedro Sanchez è Isabel Murillo no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 14 de Septiembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 5 de Agosto de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

de Hacienda de Celanova

Terminado el apéndice de amillaramiento de la contribucion territorial, queda expuesto al público en esta Administracion desde el dia de hoy hasta el 31 del corriente, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones á que haya lugar.

Celanova Diciembre 15 de 1889.—El Administrador, Bernardido R. Esperanza.

AYUNTAMIENTOS

Merca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, se hace saber á todos los que en este Municipio hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, que dentro de quince dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes notas debidamente justificadas, apercibidos que de transcurrido dicho plazo no serán admitidas y se procederá á la formacion del apéndice al amillaramiento, por las que se hayan presentado.

Merca Diciembre 16 de 1889.—El Alcalde, Clemente do Campo.

Arnoya.

Segun me participan Benito Dominguez Gil y Serafin Alvarez vecinos de este municipio, se les han ausentado para ignorado paradero, un hijo del primero y un hermano del segundo, llamados respectivamente, Francisco Dominguez y José María Alvarez

En su consecuencia, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes, así civiles como militares, la busca y captura de los expresados sujetos, los que pondrán, si fueren habidos á mi disposicion, y á cuyo efecto se detallan sus señas personales.

Francisco Dominguez

Edad 17 años.

Estatura regular.

Pelo, cejas y ojos negros.

Color trigueño.

Viste traje de tela clara, lleva boina negra y calza borceguies.

José María Alvarez Sendin.

Edad 16 años.

Estatura regular.

Ojos negros

Nariz regular.

Cara redonda.

Viste pantalon de tela azul, chaqueta negra, chaleco idem y sombrero negro.

Arnoya Diciembre 28 de 1889.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Leiro.

Los contribuyentes por territorial tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variaciones en su riqueza, por virtud de compra-ventas, permutas, herencias y otras causas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo, en papel competente, correspondientes declaraciones expresivas de las fincas que fueron objeto de las transmisiones de dominio, acompañando los documentos traslativos en que deberá constar la nota de pago de derechos del Tesoro; en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado no le serán admitidas, porque se procederá en seguida á la formacion del apéndice que ha de servir de base al reparto que ha de confeccionarse para el año económico próximo de 1890-91.

Leiro Diciembre 25 de 1889.—El Alcalde, José Fernandez.

Montederramo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se hace saber á los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza inmueble por ventas y demas conceptos que determina el artículo 48 del Reglamento vigente, desde el último año, presenten en esta Secretaría en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las declaraciones de traslacion con los documentos justificativos, debiendo acreditarse el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden admitirse, incurriendo los interesados por su omision, en la penalidad que prescribe el art. 55 del Reglamento citado.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 de la ley electoral para Senadores durante los primeros veinte dias del mes de Enero próximo, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, las listas de electores para Compromisarios que determina el artículo 25, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montederramo Diciembre 26 de 1889.—El Alcalde, Manuel Estevez.

Junquera de Espadañedo

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que debe servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 91, y á la formación del apéndice que debe comprender las alteraciones ocurridas por todos conceptos en la riqueza amillarada desde 1.º de Julio último, según y en la forma prescrita por la circular de la Administracion de contribuciones de esta provincia fecha 28 de Octubre próximo pasado inserta en el Boletin oficial número 102 de 29 del mismo, y Real orden de la Direccion general de Contribuciones tambien inserta en el Boletin oficial del 7 del corriente mes número 134, se hace saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito presenten en esta Secretaría dentro del término de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren esperimentado desde dicha fecha en su capital imponible, pues espirado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Junquera de Espadañedo Diciembre 26 de 1889.—El Alcalde Presidente, José Rodriguez.

Rairiz de Veiga.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de territorial para el próximo año económico de 1890 á 1891, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su propiedad por ventas y demas medios que señala el art. 48 del reglamento del ramo, desde el último año, presenten en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este inserto en el Boletin oficial, las declaraciones de traslacion con los documentos que las comprueben, debiendo hacerse constar el pago de los derechos devengados por la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rairiz de Veiga 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Patricio Miguez.

Arnoya.

Por término de quince dias se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza inmueble los vecinos y terratenientes forasteros previstas en la seccion 2.ª del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, para el próximo año económico de 1890 á 91.

Arnoya Diciembre 25 de 1889.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Canedo.

Segun parte verbal dado á esta Alcaldía por Lino de Puga, vecina de la parroquia de Caldas en este distrito, ha desaparecido su hijo José Perez de su casa y compañía, cuyas señas personales son:

Pelo, cejas y ojos castaño.

Nariz afilada.

Boca regular.

Color trigueño.

Estatura un metro 560 milímetros.

Edad 19 años.

Vestía:

Pantalon de paño castaño.

Chaleco y chaqueta tambien de paño negro.

Boina azul, y

Calzeba borceguies.

En su virtud, ruego á todas las autoridades procuren su busca

y captura y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Alcaldia.

Canedo 27 de Diciembre de 1889.—José M. Novoa.

—

Avion.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1890-91, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las solicitudes traslativas de dominio legalmente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde el en que el presente anuncio aparezca en el Boletin oficial de la provincia, terminados que sean no serán admitidas.

Avion Diciembre 26 de 1889.—El Alcalde Presidente, Antonio Sieiro.

—

Orense

Desde esta fecha, el Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la nueva Casa Consistorial, número primero de la Plaza de la Constitucion, en la que desde la misma quedan instaladas las oficinas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

PARTE NO OFICIAL.

—

Se anuncia la venta de los baños y aguas sulfurosas situadas en el pueblo de Bembibre, á 6 kilómetros de la villa de Viana, en esta provincia de Orense, con su casa compuesta de seis habitaciones y á los que concurren todos los años sobre trescientas personas.

Los que deseen adquirirlos se dirigirán al propietario D. José Francisco Estevez del indicado Bembibre, que los venderá al mejor posror en el término de cuarenta días.—José Estevez

COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerias, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero; no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteracion del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.° 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

RELOJERIA DE CANSECO,

CALLE DEL MESÓN DE PAREDES NÚM. 21, MADRID.

RELOJES de pared cuadros y reguladores.

RELOJES de oro, plata, acero y nikel.

Gran depósito de relojes de torre sistema Canseco, con privilegio de invención en España y Francia.

Fábrica de campanas, con escala de música ó sin ella, y yugos de hierro para las mismas, única en España con patente de invención.

Especialidad en reparaciones de cronómetros, repeticiones, cajas de música y toda clase de relojes de mérito y otros mecanismos que, por su complicación, no deben ponerse en manos inexpertas.

Los precios son módicos, sin competencia.

Para convencerse de la gran economía visitar esta casa.

Regalos que hace esta casa á sus favorecedores para Navidad

1.° Un magnífico reloj de oro, para caballero, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio mayor del sorteo de la Loteria Nacional que se ha de verificar en Madrid el dia 23 de Diciembre del corriente año.

2.° Un precioso reloj, tambien de oro, para señora, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del segundo premio del referido sorteo.

3.° Un remontoir de plata, para caballero, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio tercero del expresado sorteo; y

4.° Un bonito reloj, igualmente de plata, para señora, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio cuarto del mismo.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.